

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección y contraste de pesas y medidas

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Laredo; de acuerdo con lo propuesto por el señor fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 4 de mayo próximo respecto a los que se usan en la villa de Laredo y su término municipal, a cuyo efecto, el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor fiel contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento y en los locales que designen los señores Alcaldes respectivos.

Están obligados a la comprobación anual todos los aparatos de pesar y medir que se usen en las diversas dependencias del Estado, provinciales y municipales y los de todos los comerciantes e industriales de cualquier clase que sean, aun cuando no estén incluidos en la matrícula industrial, según previenen los artículos 15, 17 y 58 del mencionado Reglamento y en la cantidad y calidad que ordena el artículo 20 del mismo; cuyas infracciones, si las hubiere, serán denunciadas por el personal de la Inspección ante los Juzgados respectivos para la imposición a los contraventores de la pena señalada al caso 3.^o del artículo 592 del Código penal vigente.

Por último, recuerdo a todas las autoridades del mencionado partido judicial la obligación reglamentaria que tienen de prestar su eficaz auxilio y cooperación al personal de la Inspección, a fin de que pueda éste dar cumplimiento a cuanto el Reglamento ordena.

Santander 21 de abril de 1914.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación—con el expediente de su razón— el recurso

interpuesto por don Francisco Marcos Alonso y otro contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de la Junta Administrativa de Cosgaya, término municipal de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890 de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Santander 22 de abril de 1914.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911 para declarar de utilidad pública un camino vecinal, que, partiendo de la carretera del Faro de Cabo Mayor y pasando por los pueblos de Cueto y Monte, termine en la Albercía;

De orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 22 de abril de 1914.—El ingeniero jefe,
Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 13.983

Don Arsenio de Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Lillo Sanz, vecino de Madrid, ha presentado el 12 de febrero de 1914 una solicitud de concesión de 82 pertenencias con el nombre de «Arán», de mineral de hulla, en el subsuelo del sitio llamado Radillo, término del Ayuntamiento de Torrelavega.

El trazado de la designación es el siguiente:

Partiendo de la estaca número 17 de la mina «Aumento a Casualidad», se medirán 4.000 metros en dirección SE. colocando el 2.^o vértice; a partir de él, en dirección NE. a 300 metros, el vértice número 3; en dirección NO. y a 4.100 metros, el vértice número 4; a 200 metros al SO. el vértice número 5, y midiendo 100 metros al SE. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de abril de 1914.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

Número 13.985

Don Arsenio de Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de esta ciudad, ha presentado el 20 de febrero de 1914 una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Liordis, término del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

El punto de partida el determinado por dos ramales, la primera al pico de la Majada de Enmedio, O. dieciseis grados quince minutos S., la segunda al pico de Prío del Alcacero en dirección S. diez grados quince minutos O.; desde el punto de partida así determinado se medirán 25 metros al N. fijándose la 1.^a estaca; de ésta al E. 150 metros, la 2.^a; de ésta al S. 200 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 300 metros, la 4.^a; de ésta al N. 200 metros, la 5.^a, y de ésta al E. 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 17 de abril de 1914.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de las indicaciones dadas en circulares anteriores, con el objeto de que la estancia temporal de niños en los Sanatorios de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) contribuyera en todos sentidos a la lucha contra la tuberculosis, esta Inspección ha observado que dichas indicaciones no se han cumplido con el mayor rigor, quedando algo desvirtuado, por tanto, el fin para que fueron creados dichos Sanatorios.

»Se hace, pues, necesario insistir una vez más acerca del objeto a que tiende estos Sanatorios marítimos, de los medios convenientes para que aquél se realice y de cuál debe ser el criterio que ha de presidir a la admisión de niños en aquéllos, tanto más, cuanto que las innovaciones introducidas en el de Oza exigen modificar, ampliándolos, los requisitos de ingreso.

»El fin perseguido hasta ahora en los Sanatorios de Oza y Pedrosa fué la terapéutica curativa y preventiva contra la tuberculosis por medio de la cura marina y solar, la vida al aire libre y el régimen de reposo y alimentación a que deben someterse los niños *tuberculosos incipientes* o en *fase inicial* y los *pretuberculosos* durante la estancia temporal en dichos Sanatorios.

»Son, por tanto, las condiciones de *tuberculoso incipiente* o de *pretuberculoso*, según el caso, las que deben llenar los niños para su ingreso, entendiéndose la primera aquella que sin presentar manifestaciones clínicas loca-

les, notorias y contagiosas *dan reacción positiva a la tuberculina* (cutirreacción de Pirquet), y la segunda representada por aquellos niños hereditariamente débiles, raquíticos y anémicos, *aunque no den reacción positiva a la tuberculina*, pues en realidad están dichos niños en condiciones abonadas para el desarrollo de la tuberculosis.

»El ingreso de esta segunda categoría de niños debe estar supeditada al de los de la primera, es decir, que solo quedando plazas disponibles después del ingreso de los niños que hemos llamado *tuberculosos incipientes* o *iniciales*, pueden ingresar estos últimos, tenidos por *pretuberculosos*.

»Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad dicha es el ingreso de niños sanos en los Sanatorios.

»Es necesario repetir que estos niños sanos sólo son tributarios de las *Colonias Escolares de verano*, sean marinas o de montaña, pues el régimen a que se les debe someter difiere del que se sigue en los Sanatorios. De ingresar esos niños en estos establecimientos, no solo perturbaría su marcha, sino que perjudicaría a los niños verdaderamente necesitados de la vida de Sanatorio, quitándoles plazas que de derecho les corresponde.

»Resta un grupo de niños, definitivamente tuberculosos, que quedaban excluidos del ingreso en estos Sanatorios, aunque de hecho se les admitió en temporadas anteriores, no obstante las reglas establecidas. Comprende este grupo todas las tuberculosis locales, en período agudo o crónico, con deformidades o sin ellas, abiertas o cerradas.

»Ahora bien, así como los niños *tuberculosos incipientes* y *pretuberculosos* exigen para obtener buen resultado de su tratamiento marino una estancia media de cuatro meses en los Sanatorios, los niños con *localizaciones tuberculosas* (o sea articular, ganglionar y peritoneal, cerradas o abiertas), requieren un tiempo indefinido de estancia y el empleo de medios terapéuticos adecuados. Someter estos enfermos al mismo plan que a los tuberculosos iniciales y a los pretuberculosos y admitirlos en igualdad de condiciones y tiempo sería cometer una grave equivocación.

»Atendiendo a estas razones, se ha construido en el Sanatorio de Oza un pabellón dotado de todo el material necesario para el tratamiento de las tuberculosis externas, muy especialmente de las de huesos y articulaciones, habilitándose otro de iguales condiciones que el anterior para llenar indicaciones idénticas.

»De este modo queda transformado parte de dicho Sanatorio en *permanente*, aunque funcionando el resto del mismo por tiempo limitado (temporada), como en años anteriores, para el tratamiento de los tuberculosos iniciales y pretuberculosos tantas veces citados.

»Con el fin de que en ningún caso se desvirtúen desnaturalizándolas, las finalidades de estos establecimientos, esta Inspección general tiene el honor de proponer a V. E. que, si lo estima conveniente, se digne aprobar las reglas que siguen como modificación y ampliación de la Real orden de 14 de marzo de 1910:

»1.^a Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán temporalmente sólo niños *tuberculosos iniciales* y *pretuberculosos*.

»2.^a Que a estos Sanatorios podrán concurrir, indistintamente, niños de todas las provincias de España.

»3.^a Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios,

»4.^a Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde lue-

go todas las peticiones, se determine, mediante sorteo, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.^a Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, a razón de 1,50 ptas. diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificio, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de comedor y cocina.

»6.^a Que si las Corporaciones lo desean podrán ir a recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo, en estos casos, abonar a dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

»7.^a Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

»8.^a Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños a la cutirreacción por la tuberculina.

»9.^a Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar a estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

»10.^a Que sea excluido todo niño, pretuberculoso o tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa o se encuentre en el periodo contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

»11. Que la cartilla correspondiente a cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas o remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

»12. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio cuatro meses en los Sanatorios.

»13. Que los niños con tuberculosis locales, principalmente óseo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados a este objeto.

»14. Que la permanencia de estos niños deber ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

»15. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos o las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

»16. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

»17. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan; y

»18. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las prescripciones que contiene, se opongá la Real orden de este Ministerio fecha 14 de mayo de 1910.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1914.—*Sánchez Guerra.*

Señores Gobernadores civiles.

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Visto el expediente incoado por don Leocadio Escalada solicitando el aprovechamiento de 13,80 litros de agua por minuto del manantial «El Roncio», para abastecimiento del pueblo de la Cueva y de una casa de que es propietario.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a las disposiciones vigentes, la Dirección general de Obras públicas resolvió que se remitiera nuevamente al Ayuntamiento de la Cueva para que aportase los datos relativos a la concesión que del mismo aprovechamiento hizo el peticionario en 1907, redactando, si entonces no lo hubiera hecho, el reglamento prevenido en el artículo 171 de la vigente ley de Aguas;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de la Cueva manifiesta que consistiendo el abastecimiento del pueblo en dotarle de una fuente y de un abrevadero público, y haciendo esta dotación gratuita no hay lugar a la redacción de tarifas ni a reglamentos. Alegando el peticionario los mismos razonamientos;

Considerando admisibles las anteriores razones;

Considerando que aunque nada dicen en sus escritos de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, esto no debe ser obstáculo a la concesión, estando el actual expediente tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a Se concede a don Leocadio Escalada y Liaño 13,80 litros de agua por minuto de tiempo del manantial «El Roncio», sito en terrenos comunales del Ayuntamiento de la Cueva, Ayuntamiento de Castañeda, con destino al abastecimiento de aguas del pueblo y con carácter de gratuito.

2.^a Se legalizan y aprueban las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, debiendo hacerse su recepción por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a expensas del concesionario. Se declaran las obras de utilidad pública y se establece la servidumbre de acueducto sobre los caminos públicos y terrenos de dominio público y particulares que se proponen en el plano del proyecto.

3.^a La regulación y administración del aprovechamiento de las aguas, así como la conservación, de las obras, corresponde al concesionario, no permitiéndose derivación de la tubería general ni llaves de toma en el trozo comprendido entre la arqueta de toma, en las proximidades del manantial y la fuente pública, con el fin de asegurar el servicio público.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, así como en el de recepción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.^a Esta concesión se entiende hecha por el plazo de noventa y nueve años, en que revertirá al Ayuntamiento del pueblo de la Cueva, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de los particulares, siendo aplicables a esta concesión todas las disposiciones de carácter general que para los de su clase se especifican en la ley de Aguas y general de Obras públicas vigentes.

6.^a El concesionario se obliga a la observación de lo

dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, procediéndose en este caso con arreglo a lo que previene la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el Reglamento de 6 de julio del mismo año, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada, en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid a 4 de abril de 1914.—El Director general, *A. Calderón*.

Señor Gobernador civil de Santander.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Venciendo en 15 de mayo de 1914 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 52 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de los corrientes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Santander 21 de abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro*.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de dicha Junta.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral, se han recibido en esta Junta, del Presidente de la Mesa electoral de Campóo de Yuso, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección parcial de Concejales, verificada el día 19 del actual, en la forma que a continuación se expresa:

Campóo de Yuso

Distrito primero.—Sección única

Don Andrés López Fernández, 64 votos.

- > Ezequiel López González, 64.
- > Francisco Díez Hoyos, 64.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley antes citada.

Santander 23 de abril de 1914.—El Presidente, *Justiano Fernández Campa*.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de las contribuciones, correspondientes al se-

gundo trimestre, en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 1 y 2 de mayo.

Arenas: 4, 5 y 6.

Bárcena de Pie de Concha: 11 y 12.

Cartes: 4 y 5.

Cieza: 9 y 10.

Corrales de Buelna: 8, 9 y 10.

Miengo: 1 y 2.

Molledo: 7, 8 y 9.

Suances: 8, 9 y 10.

Polanco: 1 y 2.

Reocín: 6, 7 y 8.

San Felices de Buelna: 5, 6 y 7.

Santillana: 4, 5 y 6.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Torrelavega 20 de abril de 1914.—El Recaudador, *Emilio Revuelta*.

Zona de Santoña

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y demás conceptos, en el segundo trimestre de este año, con expresión de los que a cada Ayuntamiento se asignan, en la zona de Santoña:

Argoños: días 1 y 2 de mayo.

Arnuero: 5 y 6.

Bareyo: 3 y 4.

Bárcena de Cicero: 2 y 3.

Entrambasaguas: 6 y 7.

Escalante: 3 y 4.

Hazas en Casto: 1 y 2.

Liérganes: 8, 9 y 10.

Marina de Cudeyo: 2, 3 y 4.

Medio Cudeyo: 4, 5 y 6.

Meruelo: 5 y 6.

Miera: 8, 9 y 10.

Noja: 1 y 2.

Penagos: 11, 12 y 13.

Ríotuerto: 1, 2 y 3.

Ribamontán al Mar: 8, 9 y 10.

Ribamontán al Monte: 8 y 9.

Santoña: 11, 12 y 13.

Solórzano: 3 y 4.

Solórzano 20 de abril de 1914.—El Recaudador, *Valeriano de la Peña*.

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental, por rústica, urbana, industrial, carruajes y utilidades, correspondientes al segundo trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona, en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de mayo.

Los Tojos: 3 y 4.

Mazcuerras: 11, 12 y 13.

Polaciones: 18 y 19.

Ruente: 9 y 10.

Tudanca: 16 y 17.

Valle de Cabuérniga: 5, 6 y 7.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Santander 20 de abril de 1914.—El Recaudador, *Francisco F. Campa*.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

ANUNCIO

Habiéndose anulado, por acuerdo de la Comisión ejecutiva, el concurso celebrado el día 8 del corriente mes para optar al suministro de madera de pino, esta Junta ha acordado la celebración de un segundo concurso con arreglo al pliego de condiciones redactado a tal fin.

Este pliego, que expresa las cantidades de madera que han de adquirirse en las condiciones técnicas y de tiempo, forma y lugar de entrega y demás circunstancias referentes al suministro, está de manifiesto en las oficinas de la Dirección facultativa y de la Secretaría de la Junta, los días laborables, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 27 de mayo de 1910, a la ley de 14 de febrero de 1907 y artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la aplicación de la misma ley de Protección a la industria nacional.

Las proposiciones, redactadas en castellano, según el modelo adjunto y en papel de la clase 11.^a, se entregarán en pliegos cerrados en las oficinas de la Secretaría de la Junta, desde el día de hoy hasta las doce de la mañana del 7 de mayo próximo, a cuya hora se abrirán a presencia de los interesados.

A cada pliego para optar al concurso se acompañará un resguardo de depósito de 500 pesetas (quinientas pesetas) a disposición de la Junta en la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquier provincia.

Serán desde luego desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo adjunto y se devolverán las fianzas, reservándose la Junta la de la proposición admitida a examen.

Todas las dificultades que surjan entre la Junta y los concurrentes al suministro se resolverán por la Administración española.

Santander 21 abril de 1914.—El Secretario-Contador, *Felipe Leguina*.—El Presidente, *Severiano Gómez*.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del Puerto de Santander con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso del suministro de madera para conservación y reparación de las obras del puerto durante el año actual, se compromete a tomar a su cargo el referido suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con arreglo a los precios siguientes:

Metro cúbico de madera pino tea, para vigas, a... (aquí se expresará en número y letra el precio del metro cúbico en pesetas).

Metro cúbico de pino rojo del Norte, en tablones para los muelles, a... (idem idem pesetas).

Metro cúbico de pino rojo del Norte para las puertas de los gánguiles del dragado o para otras obras a..., (idem idem pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

DIA 1.º DE ENERO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar posesión a los nuevos Concejales.

Se procedió a la elección de cargos y resultaron elegidos en esta forma: Alcalde, don G. Luis Colomo Blanco; primer teniente, don Juan Garmendia Lavín; segundo idem, don Felipe Peña Fernández; Regidor Síndico, Amadeo Rivas Ortiz; idem suplente, don Salustiano Carredano Navarro; Regidor interventor don Mariano Camino Carredano.

Designar los jueves de cada semana, a las tres de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias, y los sábados, a la misma hora, para las subsidiarias.

Exponer al público hasta el 20 del actual la lista de Compromisarios para Senadores.

Participar a la Junta municipal del Censo electoral que en los pueblos de Marrón y Udalla hay que verificar elecciones para nombramiento de Juntas Administrativas.

DIA 8.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Dar posesión al Concejal don Aurelio Blanco.

Fijar entre las tres Comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento, y se nombraron los concejales que han de formar parte de cada una.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de Alcaldes pedáneos hecho por el Alcalde.

Quedar igualmente enterada de que en el arqueo verificado en primero del actual había una existencia en Caja de 10.478 pesetas 43 céntimos.

En una instancia de don M. Ruiz Ocejo, como apoderado de don Baldomero Landa, pidiendo se declare extrarradio al pueblo de Udalla para la recaudación del impuesto de consumos, se acordó que el reclamante acredite su personalidad de apoderado del señor Landa.

Nombrar en Comisión a los Concejales señores Garmendia, Blanco y Camino para que estudien y propongan las bases para la reorganización de la banda municipal.

Autorizar a la Alcaldía para que contrate la poda del arbolado de los paseos públicos y para que socorra con cinco pesetas a cada uno de los quintos del actual reemplazo, como también para que contrate con las Compañías de cerveza La Austriaca y La Cruz Blanca la forma de pagar el impuesto de consumos.

DIA 17.— Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

En una instancia de don Gabriel Villar, solicitando se declare extrarradio el pueblo de Udalla para los efectos del impuesto de consumos se acordó que pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Pasar igualmente a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Miguel Meruelo y Moisés Gutiérrez, en la que pide se les autorice para extraer carnes de las que sacrifican en el Matadero y se les releve del pago del 10 por 100 de despojos.

Aprobar el Reglamento para la reorganización de la banda de música, formado por la respectiva Comisión.

Quedar enterada del auto dictado por la Audiencia Provincial declarando firme la resolución del Gobierno civil que confirmó un acuerdo de este Ayuntamiento sobre demolición de una tejavana construida por don Manuel Iturralde.

Dividir en cuatro secciones los vecinos contribuyentes para designación de la Junta municipal.

Quedar enterada la Corporación del poder que presenta don M. Ruiz Ocejo para acreditar su personalidad como apoderado del señor Lauda; acordándose en la instancia de dicho señor que pase a informe de la Comisión de Hacienda.

DIA 22.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior

Quedar enterada la Corporación de haber sido elegidas las Juntas Administrativas de los pueblos de Udalla y Marrón y que se les comuniquen a los nombrados para su constitución.

Aprobar la lista electoral de Compromisarios para Senadores y que se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia.

Que quede sobre la mesa para estudio la lista de pobres para la asistencia de médico y botica.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre de 1913, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar una cuenta de don Maximino Cuero de 286 pesetas por la construcción de un fielato en Udalla.

DIA 29.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Que se proceda al arreglo de la entrada al ferial y al reparto de grava en las calles.

Quedar enterada la Corporación de que por la Alcaldía ha sido nombrado guardia municipal don Eulalio Sáinz, y que se proceda a su uniformación, y que los empleados de consumos usen como distintivo una gorra de uniforme.

Aprobar la lista de pobres para la asistencia de médico y botica y que se remitan copias a los facultativos titulares.

Que por la Alcaldía se continúen las gestiones para ver de que la banda de música toque lo antes posible.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda en las instancias de don M. Ruiz Ocejo y Gabriel Villar, pidiendo se declare extrarradio el pueblo de Udalla, en el que propone se consulte el asunto con un letrado y se solicite de la Dirección de Propiedades la asimilación de este Ayuntamiento a los de las provincias de Asturias y Galicia.

DIA 7 DE FEBRERO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Que se proceda lo antes posible al reparar los desperfectos que existen en la traida de aguas, para que no escasee el agua.

Señalar la sesión del próximo jueves para verificar el sorteo de los vocales de la Junta municipal.

Aceptar la renuncia del practicante de medicina don B. G. Arrimadas, y que quede vacante por ahora la plaza.

Quedar enterada de haberse constituido la Junta Administrativa del pueblo Marrón.

En una comunicación del Administrador del impuesto de consumos en la que participa que la casa Landa, cuyo apoderado es don Pedro Ruiz Odejo, se niega al pago de los derechos de las especies introducidas en el mes de enero, se acordó se proceda por la vía de apremio y procedimientos legales al cobro de las cantidades a que expresada comunicación se refiere.

DIA 12.—Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta anterior.

Se acordó que no procedía resolver de nuevo, sobre si la ejecución para el cobro de consumos de la casa Landa se ha de seguir contra esta o a la vez contra don Pedro Ruiz Ocejo, por hallarse resuelto el asunto en la sesión anterior.

A petición del Veterinario titular se acordó adquirir un triquiniscopio, y lactodexímetro, para el reconocimiento de las carnes y de la leche.

A petición de varios músicos de la banda se acordó se consigne en el próximo presupuesto extraordinario el aumento para la misma de 325 pesetas.

En una proposición de don Salustiano Carredano, soli-

citando la construcción de edificios escuelas, se acordó que por la Comisión de Obras, a la que se agregará el señor Avendaño, se proceda al estudio del proyecto y proponga lo que proceda hacerse.

Aprobar una cuenta de 410,70 pesetas por obras ejecutadas en una carretera en Ahedo.

Se procedió a verificar el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el año actual, acordando se anuncie al público el resultado y se comuniquen a los interesados.

DIA 21.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de haberse constituido la Junta Administrativa del pueblo de Udalla.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año 1913, que han sido censuradas por el Síndico de la Corporación.

Nombrar tallador en las operaciones de quintas al Sargento licenciado don Jorge Abajo y a Francisco Arteaga y Calixto García, padres de mozos, para que declaren en los expedientes de exenciones.

Exponer al público por 15 días el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

Que se haga un apartado en la planta baja de la Casa Consistorial para que ensaye la música.

En una proposición de los señores Concejales Rivas y Blanco, en la que proponen acuerde la Corporación haber visto con disgusto el proceder de su compañero el señor Ruiz Ocejo al pretender traer Notario para que levante acta de las incidencias que ocurran en las sesiones, y que se acuerde igualmente un voto de censura para dicho señor Concejal, se acordó constituirse en sesión secreta para discutir y resolver sobre dicha proposición, abandonando el público el local y el Concejil señor Ruiz Ocejo.

DIA 26.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Proceder a la reparación de las losas de aceras que se hallan en malas condiciones, en vista de haberse recibido la losa del Ayuntamiento.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Félix Salinas en la que propone la venta de un aparato de extinción de incendios.

Socorrer con leche por treinta días a los enfermos pobres Antonio Lombera y Manuela López.

Aprobar el estado de los aprovechamientos forestales para el año actual.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales del año 1914, y, por lo tanto, las referidas cuentas, y que se exponga al público por 15 días a los efectos de reclamación.

DIA 5 DE MARZO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una cuenta por grava empleada en las calles y jornales en extenderla, que importa 486 pesetas, y otra de 222,75 pesetas por obras en la conducción de aguas.

Que se una al expediente respectivo una instancia suscrita por los industriales de esta villa y Marrón, oponiéndose a la declaración de extrarradio que dos vecinos de Udalla tienen pedido.

Pasar al pedáneo una exposición de don Manuel Rasón sobre limpieza de cauces en la mies de Ampuero.

Que por la Alcaldía se ordene la reparación del Madero de la villa, tanto del edificio como de los utensilios.

Que informe la respectiva Comisión del Ayuntamiento, en una carta de don Baldomero Perales, solicitando se suscriba la Corporación con alguna cantidad para el sostenimiento de un barco Escuela Asilo en Santander.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual y anteriores, y que en lo sucesivo se presente dicha distribución trimestralmente, puesto que así se hacen los pagos en este Ayuntamiento.

DIA 12.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Se acordó protestar de una resolución de señor Delegado de Hacienda de la provincia por la que dispone, entre otras cosas, que el Ayuntamiento se atenga a las disposiciones del capítulo V para la exacción del impuesto de consumos en la zona extrarradio, en la cual se halla enclavado el pueblo de Udalla, y autorizar a la Alcaldía para que en nombre de la Corporación entable el correspondiente recurso, y mientras se resuelve por la Superioridad, solicitar también del señor Delegado deje en suspenso los efectos de tal resolución.

Desestimar una instancia de don Miguel Meruelo que solicita autorización para extraer carnes del término municipal con devolución de derechos.

Pagar una cuenta de 70,25 pesetas por colocación de losas en las aceras y arreglo de alcantarillas.

DIA 19.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Declarar prófugos a 16 mozos del actual reemplazo por no haber comparecido a la clasificación de soldados.

Solicitar del señor Delegado de Hacienda de esta provincia la fiscalización administrativa para los efectos del impuesto de consumos en el pueblo de Udalla para en el caso de que se desestime el recurso entablado contra providencia de dicho señor, que declara se considere extrarradio dicho pueblo.

Autorizar a la Alcaldía para que proceda al arreglo de la esfera del reloj de la villa.

Considerar como vecinos y que se agreguen al padrón de vecinos a 25 individuos que lo solicitan y dar de baja en dicho padrón a 26 que han perdido la vecindad.

DIA 26.—Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta anterior.

Admitir la renuncia que del cargo de barrendero hace don Fernando Abascal y nombrar para dicho cargo, con el carácter de interino, a don Carlos Escajadillo.

Quedar enterada la Corporación de que por renuncia del pedáneo del camino la Alcaldía ha nombrado a don Emilio Rivas García.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre con sujeción a las consignaciones del presupuesto y aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 6 DE FEBRERO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó solicitar de la Dirección general de Propiedades e Impuestos la asimilación de este Ayuntamiento a los de las provincias de Asturias y Galicia, para los efectos del impuesto de consumos, y autorizar al señor Alcalde para que, en nombre de la Corporación, eleve el correspondiente escrito con los documentos que considere necesarios a su justificación.

DIA 8.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

DIA 27.—Tomó posesión la nueva Junta municipal.

DIA 18 DE MARZO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Se acordó ratificar el acuerdo de la Junta anterior tomado en 6 de febrero último por el que acordó solicitar de la Dirección general de Propiedades e Impuestos la asimilación de este Ayuntamiento a los de las provincias

de Asturias y Galicia para los efectos del impuesto de consumos.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado para el año actual, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos del artículo 150 de la ley municipal.

Ampuero a 8 de abril de 1914.—El Alcalde, *G. Luis Colomo*.—El Secretario, *Ignacio Pacheco*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Espinosa García-Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintiseis de mayo próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado (Santa Lucía, 1, primero), el remate en pública subasta de la finca siguiente:

Una tierra radicante en Soto de la Marina, barrio de San Cifrián, que mide catorce carros o diez y ocho áreas noventa y dos centiáreas, y una casa dentro de dicho terreno, compuesta de planta baja, principal y desván, que mide nueve metros de frente por siete de fondo, lindando todo: Norte, Sur y Oeste, carretera del pueblo, y al Este, herederos de Félix Llata.

Sale a subasta por cuatro mil ciento cuarenta pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dicho, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Los antecedentes obran en la Secretaría de don Jenaro Pérez, Santa Lucía, 1, primero, y todo se tiene acordado en autos ejecutivos seguidos por don Florentino Callejo García contra don Francisco Muñoz Tazón.

Santander veintiuno de abril de mil novecientos catorce.—El Juez, *José Espinosa*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

Eduardo Gómez Lavín, hijo de Nicanor y de Filomena, natural de Miera, provincia de Santander, vecindado últimamente en Miera, de veintidós años de edad, soltero, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número cuarenta y uno, don Ramón de la Torre Tijera, residente en Santander, calle de Santa Clara, núm. siete, segundo piso; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander a 21 de abril de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Ramón de la Torre*. 161-8

José Gómez López, hijo de Elías y Antonia, natural de Santander, de estado soltero, oficio albañil, de veintidós años de edad, de estatura regular, color moreno, nariz regular, barba saliente, ojos negros, pelo castaño, marinero de la dotación del acorazado «España», con domicilio últimamente desconocido, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días en este buque, a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Alférez de Navío don Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza.

A bordo, Ferrol 17 de abril de 1914.—*Fernando Sartorius*. 165-8

Don José Meana y Arias, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día doce de mayo próximo, y su hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este

Juzgado, sin sujeción a tipo, la subasta de las fincas embargadas a Manuel González y González, en causa que se le siguió por lesiones, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas y cuyas fincas son las siguientes:

1.^a Una tierra en el pueblo de Cabanzón, sitio mies de Toja, conocida por Rivota, que mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: al Este, Bernardo Fernández; Oeste, Prudencio Díaz; Norte, Isidoro Sánchez, y Sur, una mata; vale 57 pesetas.

2.^a Un prado en el sitio La Roza, del mismo pueblo, destinado a hierba y rozo, de cabida cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: al Oeste, Ignacio de Noreña; Este, Angel Gutiérrez; Sur y Norte, Matías Suero; vale 15 pesetas.

3.^a Otro prado nombrado Coguijón, del mencionado pueblo, cabida como de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, destinado a hierba y rozo; linda: Sur, Guadalupe González; Norte, Matías Suero; Este, Esmerado González, y Oeste su cerradura y campo común; vale 12 pesetas.

Se hace público que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.—El Juez, *José Meana y Arias*.
—P. S. M., *Jesús AVECILLA*. 173-9

Don Juan Castrillo Yagüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de abril de mil novecientos catorce. El señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, habiendo visto el anterior incidente sobre declaración de pobreza a instancia de Lucía Gándara Alonso, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Agustín Cué y defendida por el Letrado don Eloy Esperanza Oyarbide, contra su marido Vicente Díaz, también vecino de esta ciudad,

Fallo: Que no ha lugar a la declaración de pobreza pretendida por Lucía Gándara Alonso, a quien condeno en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Enrique Estefanía de los Reyes*.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al demandado Vicente Díaz, expido el presente en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.—Ante mí,
Juan Castrillo. 174-9

Manuel Gómez Castanedo, hijo de Leopoldo y Ruperta, natural de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en Elechas, provincia de Santander, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, número 23, don Manuel López, residente en el cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 22 de abril de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Manuel López*. 172-9

Arturo José Francisco Hilarión Fernández y de los Herreros, hijo de José y de Inés Francisca, natural de Quel, provincia de Logroño, viudo, empleado cesante, se titula

anticuario, de sesenta y dos años de edad, estatura muy alta, delgado, algo encorvado o echado hacia adelante, bigote canoso y largo, sin barba, viste gabán oscuro, bastante usado, no muy largo, con bocamangas de astracán, pantalón listado oscuro, sombrero flexible de alas anchas color café y un pañuelo al cuello de color, dice residir en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde. Laredo 21 de abril de 1914.—El Juez de instrucción,
José Antonio de la Campa. 171-8

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Arredondo a 13 de abril de 1914.—El Alcalde, *Juan Pardo*.

Ayuntamiento de Comillas

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente, las relaciones de actas correspondientes.—Comillas 18 abril 1914.—El Alcalde, *José C. Mons*.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los vecinos y forasteros contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, deberán presentar en esta Secretaría las oportunas relaciones, justificadas, hasta el día 30 del actual, con el fin de incluirlas en el próximo apéndice al amillaramiento.

Pesaguero 18 de abril de 1914.—El Alcalde, *Pedro García Sánchez*.

Ayuntamiento de Castañeda

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de arancel.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos que previene el artículo 13 del R. D. de 10 abril de 1871.

Castañeda 19 de abril de 1914.—El Juez municipal, *Adolfo Fernández*.

Ayuntamiento de Herrerías

En poder del Alcalde de barrio de Cades se halla en custodia una yegua de dueño desconocido, que se encontró causando daños, de las señas siguientes: color castaño oscuro, crin larga, cola cortada, como seis cuartas de alzada, calzada del pie izquierdo y las iniciales J. S. en la pierna derecha; al parecer, domesticada.

El que se crea su dueño, preséntese a recogerla, previo pago de gastos causados, dentro del plazo de quince días; transcurridos éstos, será subastada.

Herrerías 19 de abril de 1914.—El Alcalde, *Celestino Gutiérrez Sánchez*.